

RESOLUCION No. 1650
(SEPTIEMBRE 24 DE 2012)

“POR LA CUAL SE AFECTAN UNOS PREDIOS UBICADOS EN ZONA DE RESERVA DE PROTECCION HIDRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Números Catastrales 00-00-0002-1041/1269/1270/0508/0507/3000/3001/0505/0504/2443/2449/2444/2445/2446/2448/2442/2447.”.

EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE CHIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 111, 112, 113, 114 y 116 del Decreto Municipal 068 de 2009; Artículo 101 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto Nacional 1469 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Plan de Ordenamiento Territorial de Chía (Acuerdo 17 de 2000), denomina las Áreas Recreativas de uso público, como aquellas destinadas a la articulación, encuentro y recreación. La recreación puede ser activa o pasiva. La primera requiere de la presencia de infraestructura o instalaciones para el albergue o disfrute de los usuarios. La segunda solo requiere del paisaje, para su contemplación.

Que el mencionado Artículo 10 se incluye específicamente como área recreativa de uso público las rondas de ríos, quebradas, caños, embalses, lagunas y humedales.

Que en el artículo 51 del POT del municipio de Chía, denominado sistema de Áreas Recreativas y culturales de uso Público se definen como un conjunto de espacios públicos que establecen relaciones, entre los elementos constitutivos de soporte físico natural y la estructura física construida del municipio, para desarrollar el sentido de pertenencia, convivencia e identidad de los habitantes y establece que el área de reserva ambiental de la ronda del Río Frío hace parte del sistema de áreas verdes urbanas de Chía que conforman el espacio público efectivo.

Que en el acuerdo 004 del 9 de febrero de 2009 por medio del cual se realizan unos ajustes al Acuerdo 001 de 2008 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, se incluyo dentro del programa numero 26 denominado "Chía ciudad de la Luna, el mejor destino" cuya meta producto es el adquirir terrenos y construcción



de tres parques en el municipio de Chía en el cual se incluye específicamente el Parque Lineal de Río Frio:

Que en el Capítulo 3. USOS GENERALES DEL SUELO Subcapítulo 4. USOS DE PROTECCIÓN, del Plan de Ordenamiento del Municipio de Chía (Acuerdo 017 de 2000), se define que pueden estar en zonas urbanas, rurales y suburbanas y su objeto es la regulación del caudal de las quebradas de las cuencas, la recarga de los acuíferos, la protección de la diversidad florística y faunística, la regulación de los ecosistemas, la conservación de los suelos y la preservación del paisaje natural, entre otros aspectos. Sus subclases y las correspondientes definiciones para los fines de este Acuerdo son las siguientes:

- Zona de bosque protector
- Zona de reserva forestal protectora
- Zonas de protección del sistema hídrico – Zona periférica de protección de humedales.
- Zonas de riesgo
- Áreas de protección relacionadas con servicios públicos.
- Área histórica, cultural, arquitectónica y de protección del paisaje ubicados

Artículo 36. Zonas para la Protección del Sistema Hídrico

Están conformadas por: a) Corrientes y cuerpos de agua naturales relativos, tales como ríos, quebradas, caños, arroyos, playas fluviales, ciénagas, lagos, lagunas, chucuas, pantanos y humedales en general; b) elementos artificiales o construidos relativos a corrientes o cuerpos de agua tanto naturales como artificiales.

Que solo se podrán utilizar las rondas de los ríos Bogotá y Frio de según lo reglamentado en este acuerdo.

Que estas franjas deben ser mantenidas como zonas de manejo ambiental, reforestadas con especies nativas.

Artículo 37. Zonas de Riesgo

Son áreas que por su ubicación o por sus características geomorfológicas y geotécnicas, son susceptibles de sufrir eventos tales como:

- a. Inundaciones o cubrimiento por el agua a causa de desbordamientos de los ríos o quebradas durante sus crecidas.
- b. Flujos torrenciales o avenidas de lodo, piedras y agua, a la salida al valle de quebradas de montaña, con fuerte pendiente.
- c. Deslizamientos y otros movimientos en masa de la tierra, causados por la acción de la gravedad y/o de la saturación hídrica de las formaciones superficiales.
- d. Incendios forestales.

Artículo 179. Las áreas de protección rurales y las zonas de riesgo

Ahora sí! trabajando juntos por Chía Carrera 11 # 11



Son áreas de protección del territorio rural de Chía las siguientes:

179.3 Zona de protección del sistema hídrico (ZPH) de las cuencas de los ríos Frío y Río Bogotá se delimitará en concordancia con el artículo transitorio 240 del presente acuerdo.

Las zonas de protección del sistema hídrico (ZPH) corresponden, además, a las zonas con riesgo de inundación, flujos torrenciales y otros eventos que pueden causar daño a las infraestructuras y propiedades rurales. Por tales razones, ellas están sujetas a las restricciones de uso y manejo impuestas en este acuerdo.

Artículo 180. Plan de protección y recuperación del sistema de áreas de protección rural

El plan de protección y recuperación del sistema de áreas de protección rural consta de cuatro componentes:

180.3 Protección del sistema hídrico de las cuencas de los ríos Frío, Bogotá y Quebrada Honda, Charcal, Pan de Azúcar y demás quebradas de las vertientes oriental y occidental, mediante el control y vigilancia sobre talas y quemas de vegetación ribereña, el control de las construcciones en la zona de protección definida en el plano de ordenamiento rural, la revegetalización con especies nativas como aliso, sauce, chusque y otras similares, y el uso de incentivos de tipo tributario y compensaciones económicas o mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo.

Artículo 211. Tratamiento de Protección del Sistema Hídrico

Se aplica a las franjas de protección de los cursos y cuerpos de agua, tal como se definen en los artículos 37, 89 y 90 de este acuerdo.

La zona de protección del sistema hídrico está constituida por la ronda hidráulica en su acepción de valle aluvial no edificable para los casos de los ríos Frío y río Bogotá, tal como se delimitan en el mapa de ordenamiento rural.

En los casos de los demás cursos y cuerpos de agua, se aplican las franjas de protección indicadas en el artículo 37 de este acuerdo. Las especificaciones correspondientes son:

- Por el riesgo de inundaciones y flujos torrenciales existentes en las rondas o zonas de protección del sistema hídrico, en ellas no se permitirán los usos que impliquen construcciones permanentes, salvo puentes, vías peatonales e infraestructuras de servicios. En consecuencia, en estas zonas no se permitirán urbanizaciones ni construcción de viviendas, comercios, industrias ni establecimientos institucionales. Se prohíbe la explotación de materiales de arrastre.

- Las áreas de ronda corresponden a una faja paralela a la línea del cauce permanente del cuerpo del agua como sigue:

En el caso del Río Frío, y a partir del borde: setenta y cinco (75) metros a lado y lado de éste.

Ahora sí! trabajando juntos por Chía Carrera 11 # 11

8844444 Ext. 2800



En los dos casos se toma como base para definir el área el valle aluvial, de tal forma que el ancho de la franja podrá sobrepasar los límites anteriormente mencionados; la oficina ambiental deberá delimitar este valle aluvial y el alcalde con base en lo anterior complementará la reglamentación al respecto, atendiendo los lineamientos de este artículo.

- No se permitirá parcelar la tierra ni construir viviendas en zonas de ronda ni sobre los cuerpos de agua. Sólo se aceptará recreación de tipo pasivo o contemplativo, con las instalaciones de acogida e infraestructuras mínimas (centro de visitantes, caminos, miradores), con estudios previos para evitar amenazas. En embalses y lagunas se aceptará navegación y pesca según reglamentaciones de autoridades ambientales o propietarias.

Artículo 217. Zona de protección del Sistema Hídrico (ZPS)

ZONA DE PROTECCION DEL SISTEMA HIDRICO	No. 6
<p>Las localizadas en el plano de zonificación N° 2.</p> <p>Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda medidos a partir de la periferia de los nacimientos; y no inferior a 30 metros de ancho paralela al nivel máximo de las aguas a cada lado de los cauces del río, quebradas o arroyos; sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, pantanos y humedales en general. En el caso de Chía estas franjas difieren en longitud de acuerdo al cauce protegido.</p> <p>De todas maneras no podrán ser inferiores en ancho a las zonas de inundación natural o al valle aluvial, las cuales deberán ser demarcadas por medio de un levantamiento topográfico, e incorporados al plano N° 2 por la oficina de Planeación Municipal.</p> <p>Los usos serán únicamente los previstos en el artículo 179 y 180, los demás usos se consideran prohibidos.</p> <p>Los jarillones que se construyan deberán hacerse fuera de esta zona de protección.</p>	

Que el Concejo Municipal de Chía, profirió el Acuerdo 17 de 2000 mediante el cual reguló el pago de compensaciones que deben reconocer, cuando en desarrollo de los proyectos de los que trata el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 se adelanten trámites administrativos tendientes a la adquisición de predios que impliquen la movilización de ciudadanos.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 dispone que cuando se impliquen traslados de población, se deben incluir en los presupuestos de cada uno de los proyectos a desarrollar, los costos, la formulación y la ejecución de un plan de gestión social para la población



trasladada, receptora y aquella que siga residiendo en el área de influencia.

Que es atribución del Alcalde ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los Acuerdos.

Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, señala dentro de los principios que deben orientar el ordenamiento del territorio, la distribución equitativa de cargas y beneficios.

Que el Art. 5 de la ley 388 de 1997, establece que dentro de los motivos de utilidad pública contemplados en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, quedará así: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:

- a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana;
- b) Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo;
- c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos;
- d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;
- e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
- f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes;
- g) Funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de las sociedades de economía mixta, siempre y cuando su localización y la consideración de utilidad pública estén claramente determinados en los planes de ordenamiento o en los instrumentos que los desarrollen;
- h) Preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico;
- i) Constitución de zonas de reserva para la expansión futura de las ciudades;



j) **Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos;**

k) Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;

l) Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta Ley;

m) El traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes”.

Que en los años 2006, 2010 y 2011, con las crecientes máximas del río Frío, los predios identificados con matrícula catastral No. 00-00-0002-1041/1269/1270/0508/0507/3000/3001/0505/0504/2443/2449/2444/2445/2446/2448/2442/2447.”, se han visto inundados en un 100%, por lo que sus propietarios se encuentran en un alto riesgo, tanto en su integridad física, así como sus bienes materiales, razón por la cual el municipio tiene la obligación de solucionar dicho problema, y que la adquisición del inmueble, garantiza la integridad de las personas, también garantizar zonas de amortiguamiento al río.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública e interés social los predios con No. Catastral 00-00-0002 1041/1269/1270/0508/0507/3000/3001/0505/0504/2443/2449/2444/2445/2446/2448/2442/2447., por encontrasen en zonas de alto riesgo de inundación, así como de reserva hídrica y alivio del río Frío, **con un área de mil novecientos setenta y cuatro (1.974.00) metros cuadrados, según base predial del Agustín Codazzi, el 00-00-0002-1270-000”.**

ARTICULO SEGUNDO: Precisar el área de zona de reserva, para adecuación hidráulica del río Frío, así como para dar continuidad al proyecto de Parque lineal de Río Frío, debiéndose reservar las áreas que correspondan de los siguientes predios con números catastrales: 00-00-0002-1041/1269/1270/0508/0507/3000/3001/0505/0504/2443/2449/2444/2445/2446/2448/2442/2447.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la Dirección de Urbanismo la citada precisión de reserva a fin de exigir su cumplimiento en los procesos de licenciamiento que se localice sobre este predio.

ARTICULO CUARTO: Notificar a todos y cada uno de los propietarios de lo predios determinados en el artículo primero de la presente Resolución





Alcaldía Municipal de Chía

ARTICULO QUINTO: Notificar de las determinaciones adoptadas en la presente resolución a la Gerencia del Banco Inmobiliario para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Chía, a los Veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de dos mil doce. (2012).

Arq. SANTIAGO ECHANDIA GUTIERREZ.
Secretario de Planeación.

Proyecto: Ing. AGUSTIN CARDENAS ROCHA
Profesional Especializado

Reviso: Doctora. GLORIA SANDOVAL HERNANDEZ.
Profesional Especializada

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
En Chía, **26 SEP 2012**

Personalmente el suscrito Secretario notificó el contenido de la
 Providencia anterior a Cecilia Gómez Vda de Serrano C.C. 27.902.746 Bucaramanga

Quien hizo Cecilia Gómez r. de Serrano / 2563632
Renuncia a terminos

El Notificado _____

El Secretario [Signature]

Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante la Gerencia de Planeación y Evaluación Integral, y el de Apelación ante el Alcalde Municipal del mismo Municipio. Se hace constar en esta diligencia de notificación personal a constancia de que se dio a conocer a una hora y día según los artículos 51 y 52 del Código de Procedimiento Administrativo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

En Chía, Octubre 2/2012

Personalmente el suscrito Secretario notificó el contenido de la

Providencia anterior a Luis Alfonso Sanchez

Rojas. C.C. 342.367 Villagomez Cund

Quien impuso [Signature]

El Notificado

El Secretario [Signature]

Contra el presente acto proceden los recursos de reposición, ante la Gerencia de Planeación y Evaluación Integral, y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 51 y 52 del C. C. A.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

En Chía, Octubre 3 de 2012

Personalmente el suscrito Secretario notificó el contenido de la

Providencia anterior a Xiomara Astrid Ovalle

Estupiñan. C.C. 52225636 Bogotá Poder.

El Notificado [Signature]

El Secretario [Signature]

Contra el presente acto proceden los recursos de reposición, ante la Gerencia de Planeación y Evaluación Integral, y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 51 y 52 del C. C. A.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

En Chía, Octubre 3 de 2012

Personalmente el suscrito Secretario notificó el contenido de la

Providencia anterior a Odilia Pachón de Saiche

C.C. 20.467.282 Chía

Quien impuso Renuncio a Terrano y

El Notificado Odilia Pachón B.

El Secretario [Signature]

Contra el presente acto proceden los recursos de reposición, ante la Gerencia para la Planeación y Evaluación Integral, y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 51 y 52 del C. C. A.

Notificación Resolución 1650 (sept. 24/2012)

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

Chia, Octubre 2 de 2012

El suscrito Secretario notifico el contenido de la

Providencia anterior a Pachón Fuentes

Hector Faustino CC 2.997.894

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

En Chia, el 3 de octubre /2012.

Personalmente el suscrito Secretario notifico el contenido de la

Providencia anterior a Pachón Fuentes

Hector Faustino CC 2.997.894

Quien impuesto [Signature]

El Notificado

El Secretario [Signature]

Contra el presente acto proceden los recursos de reposición, ante la Gerencia para la Planeación y Evaluación Integral, y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deben interponerse por escrito en una diligencia de notificación personal, o dentro de los (5) días siguientes a esta

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

En Chia, Octubre 3 de 2012

Personalmente el suscrito Secretario notifico el contenido de la

Providencia anterior a Rosana Guatam Pachón

CC. 35.474.021 día

Quien impuesto [Signature]

El Notificado Rosana Guatam

El Secretario [Signature]

Contra el presente acto proceden los recursos de reposición, ante la Gerencia para la Planeación y Evaluación Integral, y el de Apelación ante el Alcalde Municipal, los cuales deben interponerse por escrito en una diligencia de notificación personal, o dentro de los (5) días siguientes a esta

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

En Chia, Octubre 3 de 2012

Personalmente el suscrito Secretario notifico el contenido de la

Providencia anterior a Arcenio Velásquez Garrón

